



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 289 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 04 AGO 2023

VISTO:

El Informe N° 489-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 746-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Informe N° 404-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, Oficio N° 906-2023-GRA/GR-PPRA-P, Acta de Conciliación con acuerdo parcial N° 019-2023-CC-CECARD/AYA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo. Concordante con el artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con Informe N° 746-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO de fecha 01 de agosto del 2023, el Sub Director de Obras remite al Director de Estrategia Vial a fin de que prosiga su trámite a la Dirección Regional, indicando que en dicho documento se deje sin efecto la resolución Directoral N° 160-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, para luego proseguir con la directiva vigente a fin de realizar la liquidación del servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-108 EMP. PE-32A (Huancapi)- Huancaraylla-Circamarca-Carapo-EPM, PE-30D (Dv. Carapo), Log. 64.94 Km.

Que, mediante Informe N° 404-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 26 de julio del 2023 el Sub Director de Estudios Estrategias y Liquidación de Obras, solicita se deje sin efecto la Resolución





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 289 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 04 AGO 2023



Directoral Nº 160-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, la misma que resolvió el Contrato Nº 10-2022-GRA-GG-DRTCA-DA-UASA y proceder con una nueva resolución por mutuo acuerdo al ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 19-2023-CC-CECARD/AYA.



Que, el artículo 2º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación establece como Principios, propiciar una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía. En su artículo 3º define que la Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. De otro lado su artículo 4º señala que la Conciliación no constituye acto jurisdiccional;



Que, el artículo 10º de la Ley Nº 26872 señala, que el Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad;



Que, el numeral a) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Reglamento de la Ley Nº 29227, señala que el Acta de conciliación, es un documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación realizada de acuerdo a la Ley Nº 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".;



Que, las citadas normas van en armonía con lo establecido con las normas complementarias, en tal sentido resulta pertinente aprobar vía acto resolutivo lo solicitado por la Contratista ejecutante del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-108 EMP. PE-32A (HUANCAPI) HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO-EMP. PE-30D (DV. CARAPO), LONGITUD 64.94 KM.. Por ende el acta suscrita debe de cumplirse en todos sus extremos, específicamente en la parte que corresponde el acuerdo conciliatorio para de esta manera cumplir y honrar el compromiso asumido por la institución frente al acuerdo arribado entre las partes;



Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27783 y su modificatoria por Ley Nº 28543, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley Nº 27444, Ley Nº 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo Nº 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley Nº 28411, Directiva Nº 001-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 289 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 04 AGO 2023

2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial de partes Nº 019-2023-CECARD/AYA suscrito en el Centro de Conciliación "CECARD" del Expediente Nº 019-2023-CC-CERCAD/AYA realizado el 18 de julio del 2023 entre la parte solicitante el CONSORCIO DEL SUR y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, en la que se arribó a un acuerdo descrito en el acuerdo conciliatorio; para el servicio de supervisión de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-108 EMP. PE32A (HUANCAPI) HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO-EMP. PE-30D (DV. CARAPO), LONGITUD 64.94 KM."; por lo precedentemente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº 160-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, la misma que resolvió el Contrato Nº 010-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 07 de julio del 2022, posterior a ello proseguir con la Directiva vigente a fin de liquidar el servicio y devolver la garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Dirección de Administración y Dirección de Estrategia Vial, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente al **CONSORCIO DEL SUR** en su domicilio fiscal sito en el Jr. Arequipa Nº 292, Distrito de Ayacucho – Huamanga- Ayacucho; cuyo representante es JONY YANCCE CONDORI, a la Dirección de Estrategia Vial, SDO, SDESLO, Dirección de Administración, UASA y demás instancias administrativas del sector, para los fines pertinentes; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272, por Decreto Legislativo Nº 1452 y Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

